



FIJACION EN LISTA

PROCESO	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICACION	506893184001-2019-00060-00
DEMANDANTE	LIBARDO AMADO TOLOZA Y OTROS
CAUSANTE	LUIS FRANCISCO AMADO MURILLO
MOTIVO	TRASLADO REPOSICION

LA PRESENTE LISTA DE TRASLADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, POR EL TÉRMINO DE UN DIA, HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SIENDO LA HORA DE LAS 7:30:A.M. CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 108 Y 349 DEL CGP.

SE DESFIJA HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 5:P.M.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

VENCE EL TRASLADO POR DOS DIAS, EL 4 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 5:00 P. M.). NO CORREN TERMINOS LOS DIAS 2 Y 3 DE OCTUBRE DE 2022, POR SER DIAS INHABILES.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

346

RECURSO CONTRA AUTO DEL 19 DE SEPT 2022. SUCESION EXPEDIENTE 2019-00060

JSebastian Rincon <rinconjsebastian@gmail.com>

Vie 23/09/2022 12:53 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Meta - San Martin <jprfsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: soniabaquerop sonia <soniabaquerop@gmail.com>; hertoher1933@hotmail.com
<hertoher1933@hotmail.com>; ivancascavita <ivancascavita@yahoo.es>; Beatriz Medellin
<bepel@hotmail.com>

Doctora

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

E. S. D.

REF.: SUCESIÓN No. 50689-31-84-001-2019-00060-00. CUADERNO PRINCIPAL. DEMANDANTE: LIBARDO AMADO TOLOZA Y CTROS. CAUSANTE: LUIS FRANCISCO AMADO MURILLO

JUAN SEBASTIAN RINCON RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma; obrando en calidad de apoderado de LIBARDO AMADO TOLOZA; JUAN AMADO TOLOZA; DEYSI AMADO TOLOZA; GLADYS AMADO TOLOZA; MERCEDES AMADO TOLOSA; DORA AMADO TOLOSA; LUIS HERNANDO AMADO TOLOZA, y MARIA TEMILDA TOLOZA DE AMADO, y encontrándome dentro del término legal; interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra la providencia proferida por su Despacho el 19 de Septiembre de 2022 y notificado por estado el 20 del Septiembre de 2022, por medio de la cual se ordenó la suspensión del presente proceso de sucesión.

Se envía memorial del recurso como archivo adjunto.

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN RINCON RODRIGUEZ

C.C No.: 80.872.548

T.P No.: 275.367 del C. S de la J.

*Recibido
23-Sept 2022.
3-15 am
[Signature]*

342

Doctora
LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META
E. S. D.

REF.: SUCESIÓN No. 50689-31-84-001-2019-00060-00. CUADERNO PRINCIPAL
DEMANDANTE: LIBARDO AMADO TOLOZA Y OTROS. CAUSANTE: LUIS FRANCISCO AMADO
MURILLO

JUAN SEBASTIAN RINCON RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma; obrando en calidad de apoderado de LIBARDO AMADO TOLOZA; JUAN AMADO TOLOZA; DEYSI AMADO TOLOZA; GLADYS AMADO TOLOZA; MERCEDES AMADO TOLOSA; DORA AMADO TOLOSA; LUIS HERNANDO AMADO TOLOZA, y MARIA TEMILDA TOLOZA DE AMADO, y encontrándome dentro del término legal; interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra la providencia proferida por su Despacho el 19 de Septiembre de 2022 y notificado por estado el 20 del Septiembre de 2022, por medio de la cual se ordenó la suspensión del presente proceso de sucesión.

El recurso interpuesto se fundamenta en las siguientes:

1. El Despacho no emitió pronunciamiento alguno respecto al memorial que presentó el suscrito el día 30 de Junio de 2022, sobre a la solicitud de aclaración de los porcentajes de las partidas para los herederos de la sucesión, de los cuales ha manifestado el despacho que existe error en ellos de acuerdo a como fueron presentados en el trabajo de partición. Dicho memorial fue presentado teniendo en cuenta que mediante providencia del 23 de Junio de 2022, el despacho además de mencionar que aun persiste el error en la cifra decimal para cada una de las partidas en el trabajo de partición, requirió *a los a los apoderados para que en el trabajo de partición corregido, indiquen de manera clara que se debe correr el traslado por corresponder a su trabajo mancomunado o en su defecto presenten de forma conjunta dicha labor, SO PENA DE SER RELEVADOS DEL CARGO Y DESIGNAR AUXILIAR DE LA JUSTICIA*
1. El Despacho no resolvió el recurso de reposición presentado por el abogado Iban Hernando Cascavita el 30 de Junio de 2022, en el cual manifestó:

Recurso de reposición contra el auto de fecha 23/06/2022, respetada señora Jueza de acuerdo con el inciso 2 del artículo 505 del código general del proceso "Esta petición solo podrá formularse antes de que se decrete la partición y a ella se acompañará certificado sobre la existencia del proceso y copia de la demanda, y del auto admisorio y su notificación"

El suscrito adicional a la suspensión del proceso y en mi calidad de apoderado de los hnos NICOLAS AMADO AMAYA, MARTHA LILIANA AMADO AMAYA, DIANA CRISTINA AMADO AMAYA dentro del proceso de la referencia y a fin de solicitar

la exclusión de bienes de la partición se hace necesario contar con la certificación ordenada por su despacho el pasado 2/06/2022, sin embargo, visto el expediente a la fecha no se cuenta el documento en cita, de esta forma es inocuo que el suscrito y sus colegas partidores, presentemos el trabajo de partición, ya que sin agotar este requisito previo, no será posible confeccionar el trabajo por usted requerido.

Por consiguiente, no tuvo tampoco en cuenta el Despacho el memorial presentado el 08 de Julio de 2022 por la apoderada SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, HERNAN TORRES HERNANDEZ y el suscrito, en el cual se describió traslado al recurso.

- 2. Si bien es cierto que el abogado Iban Hernando Cascavita obrando en calidad de apoderado de la señora María Odalinda Amaya Vargas presentó solicitud de suspensión dentro del presente proceso de sucesión; es de conocimiento del colega quien es apoderado de los herederos Amado Amaya y por parte del Despacho que nos encontramos en la etapa de partición en la presente sucesión, etapa que inició el 12 de Octubre de 2021 con el decreto de partición ordenado por el Despacho y por lo tanto existe una norma especial respecto a su suspensión contenida en el artículo 516 del C. G. del P. que prevé:

ARTÍCULO 516. SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN. El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo.

Acreditada la terminación de los respectivos procesos se reanudará el de sucesión, en el que se tendrá en cuenta lo que se hubiere resuelto en aquellos. El asignatario cuyas pretensiones hubieren sido acogidas, podrá solicitar que se rehagan los inventarios y avalúos.

Expuesto lo anterior y para el caso que nos ocupa, no es procedente que se ordene la suspensión del proceso conforme con el artículo 161 de C. G. del P., teniendo en cuenta que nos encontramos en la etapa de partición y existe una norma especial prevista para este tipo de proceso. Y si fuese el caso de la suspensión de la partición, tampoco resulta procedente decretar la misma, teniendo en cuenta como bien lo dice el Dr. Cascavita en su recurso, es la de solicitar la exclusión de bienes de la partición; al respecto el artículo 505 del C. G. P señala:

ARTÍCULO 505. EXCLUSIÓN DE BIENES DE LA PARTICIÓN. En caso de haberse promovido proceso sobre la propiedad de bienes inventariados, el cónyuge o compañero permanente, o cualquiera de los herederos podrá solicitar que aquellos se excluyan total o parcialmente de la partición, según fuere el caso, sin perjuicio de que si el litigio se decide en favor de la herencia, se proceda conforme a lo previsto en el artículo 1406 del Código Civil.

Esta petición solo podrá formularse antes de que se decreta la partición y a ella se acompañará certificado sobre la existencia del proceso y copia de la demanda, y del auto admisorio y su notificación.

Como se observa, la solicitud de suspensión que elevó el abogado Cascavita, debió ser presentada con el certificado sobre la existencia del proceso, copia de la demanda, y del auto admisorio y su notificación lo cual no se realizó; y dicha solicitud fue presentada de manera extemporánea, teniendo en cuenta que la norma indica que dicha solicitud debe ser antes que se decreta la partición. El decreto de partición fue ordenada por el juzgado el día 12 de Octubre de 2021 concluido y consolidado el inventario y avalúos, sin que por parte del D: Cascavita dentro del término de ejecutoria de dicha decisión presentara objeción o recurso alguno contra la providencia.

Conforme lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho revoque la decisión adoptada; por consiguiente, realice pronunciamiento frente a la solicitud de aclaración de los porcentajes de las partidas para los herederos de la sucesión y resuelva el recurso de reposición aún pendiente, teniendo en cuenta para ello el escrito presentado por los apoderados SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, HERNAN TORRES HERNANDEZ y el suscrito, en el cual se describió traslado al recurso.

Adicional a ello, ordene la presentación del trabajo de la partición de manera mancomunada o conjunta por parte de los apoderados, conforme lo indicado en su providencia de fecha del 23 de Junio de 2022.

Atentamente,


JUAN SEBASTIAN RINCON RODRIGUEZ

C.C No.: 80.872.548
T.P No.: 275.367 del C. S de la J.